



Propuesta Constituyente sobre FFAA ⁽¹⁾

Enrique Cordovez Pérez
Capitán de Navío

El pasado 3 de febrero el presidente del COSOC del MDN hizo entrega al señor Subsecretario para las FFAA un documento conteniendo una primera versión de 12 propuestas constituyentes relacionadas con Defensa Nacional y FFAA, el cual reproducimos a continuación para nuestros lectores.

ANÁLISIS COMPARADO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCIÓN Y PROPUESTAS DE REDACCIÓN EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

Ante el proceso de discusión y elaboración de una nueva carta magna a iniciarse próximamente, quienes conformamos el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Defensa hemos querido aportar al análisis público mediante la revisión de aquellos artículos que tratan materias relacionadas con el ámbito de la defensa nacional, pero sin partir de una hoja en blanco, sino que desde el texto actual y los proyectos de reformas constitucionales 2015 y 2018, por cuanto estimamos que dichos documentos son un aporte a las reflexiones que el tema amerita.

Es un hecho que en el debate pueden haber consideraciones de orden histórico y político recientes que vinculen a las instituciones de la Defensa Nacional con circunstancias que impliquen un sesgo al momento de reconocer en la nueva Constitución su rol como instituciones permanentes de la república y esenciales en el cuidado de la institucionalidad y de la paz, por lo que llamamos a quienes asuman la responsabilidad de representarnos como constituyentes, a una reflexión de largo plazo y de futuro.

Hoy en día el rol de las FFAA se ha visto muy presente en los estados de excepción constitucional, en el auxilio en situaciones de emergencias en general y en el apoyo a la labor de las fuerzas de orden público en ámbitos como el

¹ Propuestas constituyentes publicadas en el sitio Web cosocdefensa.cl



control de las fronteras, donde el tráfico de personas y narcotráfico son la base del crimen organizado cuyo poder de fuego y alto nivel de preparación ha superado todo lo conocido. La existencia de acciones coordinadas para atacar contra bienes públicos y privados, han puesto de manifiesto que, como en otros lugares del mundo, también en Chile existen formas de violencia que deben llevarnos a reflexionar sobre las nuevas formas de amenazas a la paz y el rol que en este escenario deben jugar las instituciones que detentan el monopolio de la fuerza.

Por lo anterior, se ha querido elaborar un texto con propuestas que comprenden varios y distintos capítulos de la actual Constitución de la República, ordenados por temas que relacionamos a los asuntos de la defensa nacional. En cada uno de los asuntos, se hace una descripción y luego una propuesta que muestra los textos actuales, aquellos textos considerados en proyectos de reforma constitucional y nuestras propuestas, mostrados en forma comparativa para una mejor comprensión.

Pretendemos que el presente sea un documento público de información para todos quienes estén comprometidos en la noble labor de estudiar y escribir nuestra ley fundamental.

A. NUEVAS FORMAS DE MANIFESTAR LA VIOLENCIA

1. Vandalismo y saqueos

Consideramos que la mención del terrorismo, como única causa de la violencia condenable en contra de la institucionalidad, debe ser ampliada incluyendo nuevas amenazas contemporáneas a la paz social. Dichas amenazas se han manifestado con reiteradas y coordinadas acciones para destruir bienes públicos y privados; en concomitancia con grupos anárquicos, traficantes de estupefacientes y del crimen organizado. A lo cual se suman acciones terroristas con resultados de muerte inclusive en la macrozona sur.

El análisis precedente nos ha llevado a proponer la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 9**, párrafo 1, Capítulo II de la actual Constitución:



Texto proyecto de reforma año 2015 (²)	Texto proyecto de reforma año 2018 (³)	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
Suprimido	El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario al Estado de derecho.	El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.	El terrorismo y crimen organizado ejercidos en cualquiera de sus formas, son por esencia contrarios al régimen democrático y a los derechos humanos

2. Ataques a personas y destrucción de bienes

De público conocimiento han sido las históricas reivindicaciones de soberanía mediante actos terroristas llevadas a cabo por grupos paramilitares en el mundo, como la OLP en Medio Oriente, el IRA en Gran Bretaña y la ETA en España, en que el objetivo final de una etnia, ideología o grupo religioso es obtener un territorio para convertirse en Estado-Nación.

Por otra parte, durante el estallido social, se evidenció en hechos sucesivos una convergencia de fines entre los grupos subversivos y carteles del narcotráfico que ampliaron sus áreas de influencia aprovechando la menor cobertura de Carabineros concentrados en contener el vandalismo y los saqueos.

² Cámara de Diputados. (21 de julio de 2015). *Tu constitución*. Obtenido de Proyecto de reforma constitucional: <http://www.tuconstitucion.cl/web/wp-content/uploads/ProyRefConsDipsAndrade-Schilling.pdf>

³ Gobierno de Chile. (6 de marzo de 2018). Proyecto de reforma constitucional. Obtenido de Boletín N° 11.617-07: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76296/1/Mensaje%20Pdta.Bachelet.pdf>



El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 17**, inciso 3º, Capítulo II de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
No existe	La calidad de ciudadano sólo se pierde por pérdida de la nacionalidad chilena.	La calidad de ciudadano se pierde: 1º.- Por pérdida de la nacionalidad chilena; 2º.- Por condena a pena aflictiva, y 3º.- Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.	La calidad de ciudadano se pierde: 1º.- Por pérdida de la nacionalidad chilena; 2º.- Por condena a pena aflictiva, y 3º Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, del crimen organizado y los relativos al tráfico de estupefacientes, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva

B. NATURALEZA DEL CONFLICTO BÉLICO ACTUAL

3. Guerra no convencional

La definición clásica de "guerra exterior" ha quedado superada por las nuevas formas que han adoptado recientes conflictos armados. Potencias mundiales han sido vencidas por la guerra de guerrillas, una forma diferente de continuar la política por otros medios

A estas nuevas formas de conflicto armado se las denomina guerra asimétrica, cuando existe una gran diferencia entre los recursos de un Estado y grupos subversivos, los cuales hacen uso de la guerra de guerrillas, la resistencia, toda clase de terrorismo, la contrainsurgencia, el terrorismo de Estado, la guerra sucia o la desobediencia civil Se define como guerra híbrida, cuando estos grupos realizan esfuerzos a diferentes niveles con el objetivo de desestabilizar un estado funcional y provocar una polarización de su sociedad. Ambos casos, de plena



vigencia en el mundo y en nuestro país, difieren de una guerra exterior del tipo convencional

Estos antecedentes nos permiten advertir que la guerra exterior del tipo convencional, como el principal medio para lograr una finalidad política, ha sido superado por la efectividad de las guerrillas rurales y de grupos armados que se camuflan en grandes urbes, en una forma de guerra no convencional.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente redacción para el contenido del **artículo 11**, inciso 2º, Capítulo II de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
La nacionalidad chilena se pierde: 2º.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados,	La nacionalidad chilena se pierde: 2º.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados	La nacionalidad chilena se pierde: 2º.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;	La nacionalidad chilena se pierde: 2º Por decreto supremo, por la prestación de servicios a enemigos de Chile o sus aliados en una guerra exterior convencional o en un conflicto interior del tipo no convencional que será definido por la ley

4. Estados de excepción

Al igual que lo observado anteriormente se debe actualizar la descripción de los estados de excepción constitucional con términos más adecuados a la realidad actual como: guerra convencional y no convencional, catástrofes naturales y emergencias sanitarias.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 39**, Capítulo IV de la actual Constitución:



Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional. En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional	El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. La cobertura constitucional de la afectación de derechos establecida en el inciso anterior, no obsta para que los daños producidos por su verificación sean objeto de las acciones jurisdiccionales a que puedan dar lugar.	El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado	El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra convencional o no convencional, catástrofes naturales y emergencias sanitarias, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

5. Seguridad nacional

En virtud de lo planteado anteriormente en análisis del Capítulo 2, Nacionalidad y Ciudadanía, las amenazas actuales a la seguridad nacional son tanto externas



como internas, convencionales y no convencionales. Terminología que también en este artículo debería incorporarse al texto constitucional:

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 24**, Capítulo IV de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración del Estado y la defensa del Estado. En consecuencia, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes. El Gobierno se compone del Presidente, el Vicepresidente, los Ministros de Estado y de los demás cargos que establezca la ley.	El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe de Gobierno. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.	El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes	El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en todo el país y la neutralización de amenazas a la seguridad nacional, del tipo convencional y no convencional , de acuerdo con la Constitución y las leyes.

6. Estado de asamblea

En el mismo sentido de lo descrito en los acápitales precedentes, se propone aludir al concepto de guerra no convencional a propósito del Estado de Asamblea.



El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 40**, párrafo 1, Capítulo IV de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
No existe	El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.	El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente ³⁶⁵ .	El estado de asamblea, en caso de guerra convencional, y el estado de sitio, en caso de guerra no convencional lo declarará el presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente

C. PAPEL CULTURAL Y ECONÓMICO DE LAS FFAA

7. Símbolos Nacionales

La Constitución señala el deber de respetar los símbolos nacionales, pero no los especifica como lo hace el proyecto de reforma constitucional ingresado al Congreso Nacional el 6 de marzo de 2018

Dicho proyecto también considera el respeto a los emblemas de los pueblos indígenas (originarios) en similar orden jerárquico que el respeto a los emblemas nacionales, lo que causaría confusión y desconoce la existencia de otra serie de emblemas que igualmente merecen el respeto de la ciudadanía.



Visto lo anterior, por un lado conviene especificar a cuáles símbolos nacionales se refiere la Constitución, y por otro, resulta improcedente conferir a los emblemas de los pueblos originarios u otros emblemas como regionales por ejemplo, o los de otra naturaleza, un tratamiento equivalente.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 22**, párrafo 1, Capítulo III de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
No existe	Todo habitante de la República debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de sus pueblos indígenas. Son emblemas de la Nación chilena la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.	Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.	Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales: la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional. Cualquier otro emblema tendrá una menor precedencia, en los términos y dentro del ámbito definido por la ley.

8. Valores esenciales

La declaración de principios y valores requiere de un mandato que asegure preservar el amor a la Patria desde la infancia y la posterior maduración de las conductas cívicas propias de un país democrático. En esa línea de acción debería agregarse que la adhesión a valores nacionales es un proceso cultural en el que intervienen los padres, los establecimientos educacionales y los medios de comunicación social.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 22**, párrafo 2, Capítulo III de la actual Constitución:



Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
No existe	Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena y de sus pueblos indígenas.	Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena	Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía, de contribuir a la seguridad nacional y de preservar los valores esenciales de la tradición chilena en un proceso cultural definido por la ley

9. EMCO y contribución de FFAA

En el sentido etimológico Patria es la tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos (RAE). De allí que la "Defensa de la Patria" por las FFAA está históricamente ligada a valores compartidos por la nación chilena y, por ende, les corresponde asumir un papel cultural en su preservación, como se manifiesta en la adhesión popular transversal que genera su participación en la celebración de efemérides y respeto por su papel en situaciones de emergencia.

Por otra parte, las FFAA contribuyen simultáneamente al desarrollo y la seguridad nacionales con su presencia en las fronteras interiores, la Antártida y posesiones insulares; en la formación cívica de conscriptos y profesional de oficiales y suboficiales; con la seguridad de la vida en el mar, la prevención de la contaminación oceánica, la policía marítima y el pilotaje de puertos y canales australes; el rescate aéreo, la regulación aeronáutica y el desarrollo aeroespacial; el CMT la industria militar y de productos afines que desarrollan como empresa autónomas del Estado FMAE, ASMAR Y ENAER; la protección de la infraestructura crítica y aseguramiento del orden social en estados de excepción constitucional; el control de ayuda estatal y privada en catástrofes naturales. La seguridad de locales de votación y de personas en toque de queda.



Otro aspecto a considerar en la redacción de una nueva Constitución es que desde el año 2015 las operaciones de las fuerzas armadas en situaciones de conflicto, emergencia interna o misiones de paz se realizan bajo la dirección de Estado Mayor Conjunto (EMCO) y decisiones del Presidente de la República.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 101**, párrafo 1, Capítulo XI de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la soberanía y la integridad de las fronteras y son esenciales para la seguridad de la República	Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.	Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional...	Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, las cuales operarán en acciones militares bajo la dirección del Estado Mayor Conjunto. Existen para la defensa de la Patria y son esenciales para el desarrollo y la seguridad nacionales

D. DERECHOS CIUDADANOS DEL PERSONAL MILITAR

10. Sistema procesal penal

Aun cuando la redacción de dicho inciso, no merece reparos, ha ocurrido que cuando los militares o policías en retiro son juzgados se les ha aplicado el antiguo



sistema procesal penal, discriminándolos respecto del resto de los chilenos cuya defensa jurídica se rige por otro sistema procesal penal.

Por lo consiguiente es preciso especificar que las personas que han servido en las FFAA y de Orden y Seguridad Pública no deben ser discriminados al ser juzgados con un sistema procesal penal en que no aplican las garantías del debido proceso, hay falta de acceso a defensa jurídica y afectación a los derechos penitenciarios.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 19**, párrafos 1 y 2, inciso 3º, Capítulo III de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
No existe	Esta Constitución, a través de los órganos y autoridades en ella establecidos, asegura y garantiza a todas las personas como derecho directamente aplicable: d) Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido formalmente requerida.	La Constitución asegura a todas las personas: 3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo	La Constitución asegura a todas las personas: 3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma en que la ley señale y ninguna autoridad podrá, impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiera sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de



	Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.	concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.	sus respectivos estatutos, con el derecho de todo ciudadano de ser juzgados con iguales garantías, acceso a defensa jurídica y beneficios penitenciarios
--	---	--	---

11. Servicio militar y movilización nacional

Sin perjuicio de mantener la redacción de este párrafo, sería conveniente agregar incentivos de capacitación laboral, de cotizaciones previsionales y de exenciones tributarias y otras regalías que aseguren una amplia base de conscripción voluntaria y constituyan a la vez un beneficio para quienes cumplen con la obligación del servicio militar y sus familias. Asimismo, el Estado debe asumir las compensaciones pertinentes a quienes deban participar en actividades derivadas de la movilización nacional.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 22**, párrafo 3, Capítulo III de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
Nadie podrá ser obligado, contra su conciencia, a realizar el servicio militar en la forma que señale la ley.	El servicio militar, los tributos y demás cargas personales que imponga la ley, son jurídicamente vinculantes en los	El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas	El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine. En los



	términos y formas que ella determine.	que ésta determine.	casos del servicio militar y de la movilización nacional, quienes participen o aporten a estas actividades recibirán los incentivos, compensaciones y beneficios que establezca la ley
--	---------------------------------------	---------------------	---

12. No deliberación de las FFAA

El proyecto de reforma constitucional del año 2015 considera un artículo 101 con la siguiente redacción "Los Suboficiales de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la Policía de investigaciones y demás funcionarios que trabajen en dichas instituciones, podrán crear asociaciones que los representen ante la autoridad, con el objeto de garantizar sus derechos laborales, condiciones de seguridad en el trabajo y de bienestar".

Esta proposición que pretende crear asociaciones al interior de las FFAA y FOSP es contraria a la organización funcional, tanto militar como policial, desconoce la validez del conducto regular, cuestiona las atribuciones disciplinarias y debilita la cohesión institucional. En la práctica, esta indicación promueve la formación de sindicatos en las FFAA y las FOSP, lo que sólo es atinente a las empresas privadas y del Estado, las que están sujetas a otras normas contractuales, jornadas laborales delimitadas y no contemplan la exigencia permanente de asumir riesgos de vida sin compensaciones monetarias.

El análisis precedente nos ha llevado a elaborar la siguiente nueva redacción para el contenido del **artículo 101**, párrafo 3, Capítulo XI de la actual Constitución:

Texto proyecto de reforma año 2015	Texto proyecto de reforma año 2018	Texto de la actual Constitución	Texto propuesto por Cosoc MDN
Las Fuerzas Armadas dependientes del	Las Fuerzas Armadas dependientes del	Las Fuerzas Armadas dependientes del	Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son



Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la soberanía y la integridad de las fronteras y son esenciales para la seguridad de la República Los Suboficiales de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la Policía de investigaciones y demás funcionarios que trabajen en dichas instituciones, podrán crear asociaciones que los representen ante la autoridad, con el objeto de garantizar sus derechos laborales, condiciones de seguridad en el trabajo y de bienestar.	Ministerio de Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.	Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional	esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas, no pudiendo conformar asociaciones que los representen ante la autoridad, con el objeto de garantizar sus derechos laborales, condiciones de seguridad en el trabajo y de bienestar
---	---	---	--

Santiago, 22 de enero de 2021

Página 15 de 16



Este documento fue elaborado con la participación y acuerdo de la mayoría de integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Defensa, con excepción del voto en contrario del Consejero Titular señor Jaime Riquelme:

ENRIQUE CORDOVEZ PÉREZ.

Presidente, representa al Cuerpo de Oficiales Superiores en Retiro de las FFAA (Cosur Chile).

ERICK ESPINOZA BERDICHEWSKY.

Vicepresidente, representa al Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la FACH (Águilas Blancas).

NORBERTO TRAUB GAINSBORG.

Presidente de la Comisión Cultura, representa al Instituto de Investigaciones Históricas Aeronáuticas de Chile (IIHACH).

ALEJANDRO ARMSTRONG DE AGUIRRE.

Presidente de la Comisión Defensa, representa a la Asociación de Oficiales de la Armada en Retiro A.G. (Asofar).

LORETO MORAGA GUERRERO

Presidenta de la Comisión Sociedad, representa a la Asociación Chilena de Helicópteros A.G. (ACHHEL)

JOAQUÍN PINTO LÓPEZ.

Presidente de la Comisión Reglamento, representa al Círculo de Oficiales en Retiro de las FFAA. (CORFFAA)

CARLOS CARRIÓN SOTO.

Consejero Titular, representa al Escuadrón de Caballería Blindada Tradicional.

DAVID MUÑOZ CONDELL.

Consejero Titular, representa a la Primera Iglesia Metodista Pentecostal.

DANIEL OYARZÚN VALDIVIA.

Consejero Titular, representa a la Asociación Chilena de Voluntarios (ACHV)

JAIME RIQUELME CASTAÑEDA.

Consejero Titular, representa al Centro de Estudios de Defensa (CEDEF).

RICARDO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ.

Consejero Titular, representa a la Confederación de Pensionados y Montepíos de la Defensa Nacional (CONFAR)